

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 29 de noviembre de 2022. Consta del escrito contentivo de la demanda, medidas cautelares el poder y anexos. Además, le informo que en la fecha consulté en la página web de la Rama Judicial, la T.P. No. 144.524 del C.S.J., perteneciente al Dr. Jaime Alberto Tabares Ossa apoderado judicial del demandante y se constató que se encuentra vigente. Sírvase proveer.

Carlos José Ciro Parra
Sustanciador

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2022 00426 00
Demandante	Alba Nelly Lopera Lopera
Demandados	Global Hass Colombia S.A.S. y otro
Auto interlocutorio Nro.	1152
Asunto	Libra mandamiento de pago

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva en la forma que fueron planteadas las pretensiones. Así se resuelve, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora Alba Nelly Lopera Lopera, identificada con C.C. N° 1.035.831.558, por medio de procurador judicial, incoó demanda Ejecutiva en contra de Global Hass Colombia S.A.S (Nit No. 901.019.078-6) y Jaime Tabares Ramírez (C.C. Nro. 79.001.159).

Ahora de la revisión del libelo genitor, se observa que el Pagaré creado el 29 de octubre de 2019, reúnen las exigencias de los arts. 82, 84, 424, 431, 468 del C.G.P., y art. 621 del Código de Comercio, que, en virtud del lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, además que prestan mérito ejecutivo conforme a las exigencias del Código de Comercio.

Por todo lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de la señora Alba Nelly Lopera Lopera, (C.C. N° 1.035.831.558), y en contra de Global Hass Colombia S.A.S (Nit No. 901.019.078-6) y Jaime Tabares Ramírez (C.C. Nro. 79.001.159), por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)**, por concepto de capital adeudado del valor contenido en el Pagaré creado el 29 de octubre de 2019, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 11 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por concepto de los intereses de plazo, toda vez que, de cara a la literalidad como principio elemental de los títulos valores, es necesario su pacto en concreto, sin que se pueda presumir su concurrencia, en atención a que el artículo 884 del C.Co., es claro en señalar que ha de pactarse que el negocio mercantil generará réditos sobre el capital, evento que no sucede en el presente caso.

TERCERO: Se le concede a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones. La presente providencia deberá notificarse de manera personal, sea bajo los lineamientos del Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293 o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como única finalidad la comparecencia del solicitado al juzgado, pues también, podrá mediante el correo electrónico institucional, solicitar la notificación personal; de tal manera que, en el citatorio se deberá informar la dirección física y electrónica del Despacho.

Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica, esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: En virtud del artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN, con el fin de dar cuenta del título valor que ha sido presentado como base de recaudo, informar la clase de este, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica al Dr. Jaime Alberto Tabares Ossa portador de la T.P. Nro. 144.524 del C.S.J para representar los intereses de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

SEXTO: Se advierte que quien tenga los instrumentos negociables en su custodia (sea el apoderado o su poderdante) base de recaudo, pesa con la carga de conservar los mismos, y con la obligación de que este no va a circular ni se radicarán nuevas demandas con fundamento en aquel.

SEPTIMO: Se requiere a la parte actora para que allegue los pagaré base de recaudo con la respectiva anotación del desglose, toda vez que, es presupuesto para la exigibilidad del título, en tanto, verifica su estado.

OCTAVO: Informar que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co**. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

CC

<p>JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Medellín, <u>12/12/2022</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>077</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ AMR Secretaría.</p>

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19eeef35bdd3f04c8e0644266025f56c9164f4e588ab563f8feca830a919983**

Documento generado en 09/12/2022 09:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>